

REGLAMENTO (CE) N° 846/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1998

por el que se adapta el Reglamento (CE) n° 2008/97 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 151/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CE) n° 2008/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen especial de importación de aceite de oliva y de determinados productos agrícolas procedentes de Turquía⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 8,

Considerando que la Decisión n° 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas⁽²⁾ estableció, entre otros extremos, el régimen preferente aplicable a la importación de aceite de oliva originario de Turquía a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando que, según dispone el Reglamento (CE) n° 2008/97, en caso de modificación de las condiciones de los regímenes especiales fijados en el Acuerdo de Asociación y de celebración de un nuevo Acuerdo, la Comisión puede aprobar las adaptaciones del citado Reglamento con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96⁽⁴⁾;

Considerando que el régimen especial de importación de aceite de oliva de Turquía previsto en la Decisión n° 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía modifica, entre otras cosas, los importes de las reducciones del derecho de aduana aplicables a partir del 1 de enero de 1998; que procede por lo tanto adaptar el Reglamento (CE) n° 2008/97 incorporando en él estas reducciones en lugar de los importes fijados en aplicación de la Decisión n° 1/77 del Consejo de Asociación CE-Turquía⁽⁵⁾;

Considerando que las condiciones del régimen especial de importación de aceite de oliva de Turquía previsto en la Decisión n° 1/98 del Consejo de Asociación CE-

Turquía ya no exigen que la reducción del derecho de aduana deba estar supeditada a la aplicación en Turquía de un gravamen especial por importación; que procede por lo tanto derogar el Reglamento (CE) n° 151/98 de la Comisión⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2008/97 quedará modificado como sigue:

- 1) En el primer apartado del artículo 2, las palabras «0,7245 ecus por cada 100 kilogramos» se sustituirán por las palabras «un 10 %».
- 2) Se suprimirán los apartados 2 y 3 del artículo 2.
- 3) En los apartados 1 y 2 del artículo 3, las palabras «3,723 ecus por cada 100 kilogramos» y «7,003 ecus por cada 100 kilogramos» se sustituirán por las palabras «un 5 %».

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 151/98.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 284 de 16. 10. 1997, p. 17.

⁽²⁾ DO L 86 de 20. 3. 1998, p. 1.

⁽³⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 278 de 29. 10. 1977, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 18 de 23. 1. 1998, p. 6.